TABLA DE CONTENIDO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

5474

EXPEDICION, RENOVACION, DUPLICADO Y CANCELACION DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE ROTULO REMOVIBLE A PERSONA CON IMPEDIMENTOS FISICOS

			PAGINA
ARTICULO	I	PROPOSITO	1
ARTICULO	II	BASE LEGAL	1
ARTICULO	III	APLICABILIDAD	1
ARTICULO	IV	DEFINICIONES	1-2
ARTICULO	V	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	2-4
ARTICULO	VI	NORMAS GENERALES PARA LA EXPEDICION, USO, RENOVACION, DUPLICADO Y CANCELACION DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE ROTULO REMOVIBLE	4-5
ARTICULO	VII	CAUSAS PARA CANCELACION DEL PERMISO ESPECIAL	5
ARTICULO	VIII	NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE ESTACIONAMIENTO A PERSONAS CON IMPEDIMENTO FISICO	6-7
		A. PERMISO ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO	
		B. SEÑALES ESPECIALES	
		C. ESPECIFICACIONES DE AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTO FISICO	
ARTICULO	IX	DISPOSICIONES GENERALES	7-8
ARTICULO	X	PENALIDADES	8
ARTICULO	XI	CLAUSULA DE RECIPROCIDAD	8
ARTICULO	XII	DISPOSICION ESPECIAL	9
ARTICULO	XIII	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	9
ARTICULO	XIV	DEROGACION	9
ARTICULO	XV	VIGENCIA	9

Núm. 5474
Fecha 5 de Septiembre de 1996 8:52 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

EXPEDICION, RENOVACION, DUPLICADO Y CANCELACION DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE ROTULO REMOVIBLE A PERSONA CON IMPEDIMENTOS FISICOS

ARTICULO I PROPOSITO

Establecer las normas para la expedición, uso, renovación, duplicado y cancelación del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible para beneficio de las personas con impedimentos físicos debidamente certificadas por el Departamento de Servicios Sociales. Establecer además, las guías para el diseño y las especificaciones necesarias para los lugares de estacionamiento, los rótulos y las líneas de encintado, aceras, o ambas, donde se permita el estacionamiento a los vehículos de motor utilizados por la persona con impedimento físico.

ARTICULO II BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le otorga al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la sección 2-410 de la Ley 141, del 20 de julio de 1960, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.

ARTICULO III APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las personas con impedimentos físicos, debidamente certificadas por el Departamento de Servicios Sociales.

ARTICULO IV DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases usadas en este Reglamento tienen el significado que a continuación se expresan:

CESCO

Centro de Servicios al Conductor

DEPARTAMENTO

Departamento de Transportación y Obras Públicas

DISCO

Directoría de Servicios al Conductor

PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE ROTULO REMOVIBLE

Permiso especial de estacionamiento expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, que identificará la persona con impedimento físico, independientemente del vehículo que utilice para su transportación.

Dicho rótulo llevará grabado por un lado el símbolo internacional de persona con impedimento físico, número de permiso, nombre y firma del solicitante, número de identificación, sexo, fecha de expedición, de expiración, fotografía y firma del Secretario, membrete del Departamento, de la Directoría de Servicios al Conductor e información alertando la remoción del rótulo cuando el vehículo esté en movimiento.

PERSONA CON IMPEDIMENTO FISICO

Aquella persona que padece de alguna condición física permanente o de duración indefinida, que le dificulta el acceso a lugares o edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

SECRETARIO

Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

SEÑALES ESPECIALES

Aquellas señales, rótulos, líneas o marcas que el Secretario autorice para proveer lugares de estacionamientos reservados para los vehículos de motor utilizados por personas con impedimentos físicos.

ARTICULO V CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán solicitar el permiso especial de estacionamiento, personas afectadas por alguna de las siguientes condiciones u otras que mediante reglamento establezca el Departamento de Servicios Sociales:

1. Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.
2. Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación por lo menos el uso de abrazaderas o equipo asistivo.
3. Amputación de una o ambas extremidades inferiores.
4. Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.
5. Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en más de sesenta por ciento (60%); fallos renales crónicos severos que conlleven tratamientos de hemodiálisis con un mínimo de tres veces por semana; condiciones cardiovasculares grado III/C en adelante y casos de claudicación intermitente que limiten severa o permanentemente la condición.
6. Implantación de prótesis de cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.
7. Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales queda deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación.
8. Lesiones del sistema nervioso central o periférico que afecten severa o permanentemente la ambulación.
9. Deformidades congénitas adquiridas y secuelas de cirugía de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.
10. Condición de claudicación intermitente y déficit periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.
11. Ceguera total o condición de agudeza de visión central no mayor de 20/200 (ciego legal) con su mejor corrección en su mejor ojo y cuya agudeza visual, aunque mayor de 20/200, está limitada en el campo visual a no más de 20 grados en su diámetro más ancho. En todos los casos

la condición ha de ser diagnosticada y certificada por un oftalmólogo u optómetra, según sea el caso.

ARTICULO VI NORMAS GENERALES PARA LA EXPEDICION, USO, RENOVACION, DUPLICADO Y CANCELACION DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE ROTULO REMOVIBLE

A. EXPEDICION POR PRIMERA VEZ

El Secretario expedirá por dos años el permiso de estacionamiento previa solicitud, a toda persona con impedimento físico de 18 meses de edad en adelante y haya sido certificado por el Departamento de Servicios Sociales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Complementar la solicitud que proveerá el Secretario, la cual radicará en el CESCO correspondiente a su domicilio.
2. Dos fotografías 2" X 2" recientes.
3. Comprobante de Rentas Internas por valor de $10.00.
4. Copia legible de la tarjeta de identificación que emite el Secretario de Servicios Sociales, sujeta a devolución.
5. Entregar la tablilla especial asignada, si es poseedor de alguna.

B. RENOVACION

El solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para la expedición de dichos rótulos. El rótulo será expedido por dos años y renovable por períodos sucesivos de igual término, si cualifica.

C. DUPLICADO

1. Declaración Jurada notariada haciendo constar la circunstancia de la pérdida o hurto. La misma contendrá una aseveración a los efectos de que dicho rótulo removible no le ha sido revocado o confiscado por el Departamento, por ningún Tribunal de Justicia u otra Agencia con autoridad para ello, contendrá además el número de seguro social.
2. Sello de Rentas Internas por la cantidad de $5.00.
3. Copia de la querella radicada en la Policía de Puerto Rico, cuando aplique.
4. Dos (2) fotografías 2" X 2" recientes.

D. USO DEL PERMISO

Con excepción de la Autoridad Metropolitana de Autobuses el Permiso Especial podrá utilizarse en cualquier vehículo de motor que pertenezca, sea conducido o no por la persona con impedimento físico, siempre y cuando esté debidamente certificada por el Departamento de Servicios Sociales y autorizada por el Secretario. La persona con impedimento físico puede designar un conductor autorizado para que le conduzca, disponiéndose que si éste ha de recibir compensación por su servicio, deberá cumplir con la reglamentación de la Comisión de Servicio Público.

ARTICULO VII CAUSAS PARA CANCELACION DEL PERMISO ESPECIAL

El Secretario cancelará el Permiso concedido cuando ocurra una de las siguientes condiciones:

1. Cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas.
2. Cuando el Secretario reciba información de la Policía de Puerto Rico o de cualesquiera fuente fidedigna, debidamente corroborada, de que la persona a quien se ha autorizado no ha cumplido con los fines de la Sección 2-410, permitiendo el uso del rótulo por otra persona no autorizada.
3. Cuando las instituciones públicas o privadas con o sin fines pecuniarios utilicen el rótulo para otros propósitos que no sean los de transportar a la persona con impedimento físico.
4. Cuando la persona con impedimento físico quedare desautorizada por Servicios Sociales y no hace entrega del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible al Departamento dentro de diez días laborables.
5. Por alguna razón establecida por la Ley o Reglamento.
6. Por muerte de la persona con impedimento físico.

ARTICULO VIII NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE ESTACIONAMIENTO A PERSONAS CON IMPEDIMENTO FISICO

A. PERMISO ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO

1. Dimensiones, diseño, color y ubicación.

El tamaño del Permiso Especial de Estacionamiento será de "3" a "4" X "9" a "10", símbolo internacional de "3" X "3", para colgarlo del espejo retrovisor. Los colores en blanco y azul.

B. SEÑALES ESPECIALES

Las señales especiales serán diseñadas y fabricadas de acuerdo a las especificaciones que el Departamento establezca en su Manual de Señales de Tránsito.

1. Vías Estatales

Las señales especiales en las vías estatales serán diseñadas y colocadas por el Departamento, mediante un estudio previo de las necesidades en dichas vías y aprobadas por el Secretario.

2. Vías Municipales

Las señales especiales serán colocadas por el municipio concerniente, mediante un estudio previo de las necesidades en las vías públicas bajo la jurisdicción del municipio, siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del Departamento. El municipio determinará los lugares y necesidades de la instalación de las señales especiales.

3. En Areas de Propiedad Privada

Las señales especiales en áreas de propiedad privada serán colocadas por el(la) dueño(a) o por quien éste(a) delegue, siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del Departamento.

4. Localización e Identificación de los Estacionamientos

Los espacios de estacionamiento serán localizados lo más cerca posible de la entrada de cualquier edificio. Los mismos serán identificados mediante la ubicación de un rótulo sobre el terreno, el símbolo internacional de las personas con impedimento físico, dibujado en el piso

y el encintado marcado de azul, con las líneas blancas delimitando el área de estacionamiento.

5. Dimensiones de los Rótulos

El tamaño del rótulo será de 18"X18" y se colocará sobre el terreno en los estacionamientos a la altura de 8' aproximadamente.

6. Rampas y Accesos

Se deberá proveer rampas y accesos para personas con impedimentos físicos en todas aquellas intersecciones de mayor afluencia de tránsito y peatones dentro de las zonas urbanas de los municipios, a partir de la vigencia de este Reglamento. La conservación y el mantenimiento de dichas rampas será responsabilidad de los municipios concernidos.

C. ESPECIFICACIONES DE AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTO FISICO

1. El estacionamiento perpendicular debe ser a 90º grados de la acera con 12' de ancho por 25' de largo por automóvil y con rampas en el encintado de la acera.
2. El encintado diagonal debe ser a 45º grados de la acera de 12' de ancho por 25' de largo por automóvil y con rampas en el encintado de la acera.
3. El estacionamiento paralelo a la acera debe ser de 25' de largo y con rampas en el encintado de la acera.

ARTICULO IX DISPOSICIONES GENERALES

a. Ninguna persona confeccionará, duplicará, emitirá o a sabiendas usará una imitación, duplicado o falsificación de un permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible.

b. Ninguna persona utilizará o permitirá que se utilice un permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible que haya sido expedido para otra.

c. Las instituciones con o sin fines pecuniarios dedicadas a la transportación de personas con impedimentos físicos, utilizarán el Permiso de

Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible de la persona que esté transportando exclusivamente mientras esté llevando a cabo tal actividad.

d. La madre o padre con patria potestad o custodia, cónyuge, tutor, guardián o encargado deberá evidenciar a satisfacción del Secretario que el uso del permiso especial es indispensable para realizar gestiones para el impedido cuando éste tenga que acompañarle.

ARTICULO X PENALIDADES

El Secretario, previa notificación y vista administrativa revocará por un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, el Permiso Especial de Estacionamiento que hubiere autorizado a una persona con impedimento físico de confirmarse que dicho permiso fue prestado o cedido a otra persona. Para disfrutar nuevamente de dicha autorización deberá radicar una solicitud y cumplir con los demás requisitos de ley. Cualquier persona que no cumpla con las normas establecidas en este Reglamento para la expedición, solicitud, uso, renovación, duplicado y cancelación del Permiso Especial de Estacionamiento, incurrirá en delito menos grave punible, conforme dispone la Ley 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Así mismo, cualquier señal, rótulo, aviso, luz, marca, prohibidos en la Ley 141, o que no estén de conformidad con especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del Departamento, se considerarán estorbo público.

El Departamento o la autoridad con jurisdicción sobre la vía donde se encuentren instaladas las señales, quedan autorizadas a removerlas. De igual manera, cualquier persona que se estacione en las áreas y accesos para personas con impedimento físico sin estar debidamente autorizado, estará sujeto a la penalidad correspondiente expresada en la Sección 16-101 de la Ley 141, según enmendada.

ARTICULO XI CLAUSULA DE RECIPROCIDAD

Cualquier persona con impedimento físico no residente en Puerto Rico que utilice un vehículo de motor con Permiso de Estacionamiento en Forma del Rótulo Removible no será multada por hacer uso de los estacionamientos reservados para impedidos siempre y cuando su país de origen guarde relación de reciprocidad con Puerto Rico.

ARTICULO XII DISPOSICION ESPECIAL

Toda acción o procedimiento de investigación pendiente al momento de entrar en vigor este reglamento se tramitará conforme al mismo, en tanto en cuanto no perjudique sustancialmente a las partes involucradas o promovidas.

ARTICULO XIII CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

ARTICULO XIV DEROGACION

Este reglamento deroga el reglamento radicado en el Departamento de Estado con el número 2676, el 21 de julio de 1980; Reglamento Para Regular La Expedición, Uso, Renovación y Cancelación de las Tablillas Especiales Para Permitir el Estacionamiento de Vehículos de Motor Utilizados por Personas Físicamente Impedidas o Lisiadas.

ARTICULO XV VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 3 de septiembre de 1996.

Carlos I. Pesquera
Secretario